



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-162/2022

PARTE ACTORA: EDITH ADAYA CHÁVEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA
ALCALDÍA TLALPAN

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA
ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA

SECRETARIADO: GABRIELA
MARTÍNEZ MIRANDA Y LUIS OLVERA
CRUZ¹

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México², resuelve el medio de impugnación promovido por **Edith Adaya Chávez**³, en el sentido de declarar **fundada** la omisión del Órgano Dictaminador de la Alcaldía Tlalpan⁴ de publicar el re-dictamen de viabilidad y factibilidad, relativo al Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, denominado: **“CASA DE SALUD”**, con número de folio: **IECM-DD19/00103/22**.

De la narración efectuada por la *parte actora* en su demanda, de los hechos notorios invocados conforme al artículo 52 de la Ley

¹ Colaboró la licenciada Elsa López Crisóstomo.

² En adelante *Tribunal Electoral* u *órgano jurisdiccional*.

³ En adelante *parte actora*.

⁴ En adelante *autoridad responsable*.

Procesal Electoral de la Ciudad de México⁵, así como, de los autos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso de registro y aprobación de proyectos.

a. Convocatoria. El quince de enero de dos mil veintidós⁶, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México⁷ emitió el acuerdo **IECM/ACU-CG-007/2022**, a través del cual se aprobó la Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las niñas y niños; a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022⁸.

b. Integración del Órgano Dictaminador. De acuerdo con la base Tercera de la *Convocatoria*, del siete al trece de febrero, las Alcaldías instalaron un Órgano Dictaminador, encargado de realizar los dictámenes de los proyectos registrados.

c. Ampliación de plazos. Mediante acuerdo de diecisiete de marzo, el Consejo General del *Instituto Electoral*, aprobó el Acuerdo por el que se amplían los plazos⁹ establecidos en la

⁵ En adelante *Ley Procesal*.

⁶ En adelante todas las fechas que se señalen harán referencia al año dos mil veintidós, salvo indicación en contrario.

⁷ En adelante *Instituto Electoral*.

⁸ En adelante *Convocatoria*

⁹ En adelante *Acuerdo de Ampliación de Plazos*.



*Convocatoria*¹⁰, respecto al periodo de registro de proyectos y dictaminación de los mismos.

d. Periodo de registro de proyectos. De conformidad con la *Convocatoria* y el *Acuerdo de Ampliación*, del veintiuno de enero al veinticuatro de marzo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo en las modalidades digital y presencial.

e. Registro del proyecto. En el periodo antes señalado, la *parte actora*, registró el proyecto específico para la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2022, denominado: **“CASA DE SALUD”**.

f. Dictaminación de los proyectos. Del catorce de febrero al uno de abril, se llevó a cabo el proceso de dictaminación de los Proyectos de Presupuesto Participativo 2022.

Respecto al proyecto de la *parte actora*, el dieciocho de marzo, la *autoridad responsable* emitió el dictamen con número de folio **IECM-DD19/00103/22** recaído al proyecto: **“CASA DE SALUD”** cuyo sentido fue negativo al no cumplir con la factibilidad y viabilidad jurídica y no tener impacto comunitario.

g. Publicación de los proyectos específicos dictaminados. En términos de la *Convocatoria*, la publicación de los dictámenes emitidos por los Órganos Dictaminadores de las Alcaldías se realizó el dos de abril, en la Plataforma de Participación, en los

¹⁰ Concretamente en las BASES SEGUNDA numerales 1 y 2; TERCERA, numerales 3, 4, 5 y 6; así como, CUARTA, segundo párrafo de la *Convocatoria*.

estrados de las treinta y tres Direcciones Distritales, así como, de oficinas centrales del *Instituto Electoral*.

5. Escrito de aclaración. Inconforme con la dictaminación, el seis de abril, la parte actora **presentó escrito de aclaración** ante la *autoridad responsable*.

II. Juicio Electoral.

a. Presentación del medio de impugnación. El dieciséis de abril, la *parte actora* presentó ante la Oficialía de partes de este *Tribunal Electoral* escrito de demanda, en contra de la omisión de publicar el re-dictamen de viabilidad y factibilidad emitido por la *autoridad responsable*, relativo al Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, denominado: **“CASA DE SALUD”**, con número de folio: **IECM-DD19/00103/22**.

b. Recepción y turno. Mediante proveído correspondiente, el **Magistrado Interino en funciones de Presidente** de este Tribunal, determinó integrar el expediente **TECDMX-JEL-162/2022** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena para su debida instrucción y, en su momento, presentar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior se cumplimentó mediante el oficio **TECDMX/SG/998/2022** signado por el Secretario General de este *Tribunal Electoral*, recibido en la Ponencia Instructora el dieciocho de abril.



c. Solicitud de informe circunstanciado. Mediante el oficio correspondiente, el Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, remitió a la *autoridad responsable* el escrito de demanda de la *parte actora*, así como, sus anexos respectivos, para los efectos previstos en los artículos 77 y 78 de la *Ley Procesal*.

d. Radicación. El dieciocho de abril, la Magistrada Instructora radicó el juicio electoral citado al rubro en la Ponencia a su cargo.

e. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora admitió a trámite la demanda y, dado que no existían diligencias pendientes de realizar, decretó el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del *Tribunal Electoral es competente* para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

Al respecto, debe precisarse que este *Tribunal Electoral* tiene competencia para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo, con el fin de verificar que los actos y resoluciones de

las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajustan a lo previsto en la Constitución local y en la ley.

En el caso, dicho supuesto se cumple, si se toma en consideración que la *parte actora* controvierte la omisión de la *autoridad responsable* de publicar el re-dictamen de viabilidad y factibilidad emitido por la *autoridad responsable*, relativo al Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, denominado: **“CASA DE SALUD”**, con número de folio: **IECM-DD19/00103/22**.

Competencia que se establece con fundamento en los artículos 1, 17, 122 Apartado A fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹; 38, numeral 4, y 46 apartado A inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México¹².

Así como, los artículos 165 y 179 fracción IV y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para esta Ciudad¹³; 28, 37 fracción I, 85, 102 y 103, fracción III, de la *Ley Procesal*; así como 26, 124, fracción V, y 135, último párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México¹⁴.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. A continuación, se analizará si el medio de impugnación satisface los presupuestos procesales que exige la ley, a efecto de determinar su

¹¹ En adelante *Constitución Federal*

¹² En adelante *Constitución local*.

¹³ En adelante *Código Electoral*.

¹⁴ En adelante *Ley de Participación*.



procedencia y, en su caso, pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

Ello, en virtud de que la prosecución de un juicio es una cuestión de orden público, cuyo trámite está contenido en la ley. Por tanto, es imperativo que se analicen los supuestos de procedencia del mismo de manera preferente.

Sirve de soporte la jurisprudencia TEDF1EL J001/1999 aprobada por este *Tribunal Electoral*, de rubro: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”¹⁵.

El medio de impugnación cumple los requisitos de procedencia previstos en el artículo 47 de la *Ley Procesal*, como se explica enseguida.

1. Forma. La demanda fue presentada, ante esta autoridad jurisdiccional; en ella se hace constar el nombre y firma de la *parte actora*; se identifica el acto impugnado; se enuncian los hechos y agravios en los que se basa la impugnación; y se ofrecen medios de prueba que estimó pertinentes, por lo que se cumple con este requisito.

Sin que pase desapercibido que la demanda fue interpuesta directamente ante este órgano jurisdiccional, pues ha sido criterio de la *Sala Superior*, que los medios de impugnación se pueden

¹⁵ Consultable en: *Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2012*, Tribunal Electoral del Distrito Federal, pág. 13.

interponer ante la autoridad jurisdiccional encargada de resolver el asunto, lo que desde la óptica de este *Tribunal Electoral* hace que se cumpla con el requisito previsto en el artículo 47 fracción I de la *Ley Procesal*.

Lo anterior, acorde con la **Jurisprudencia 11/2021**, también de la *Sala Superior*, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL ESCRITO DE DEMANDA DEBE PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVERLO (LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN).”**

De la que se advierte que es razonable que los recursos o medios de impugnación se presenten ante el órgano encargado de resolver la controversia, debido a que la propia ley reconoce que éstos son los encargados de realizar el trámite necesario (integrar el expediente y requerir el informe circunstanciado) para su posterior substanciación y resolución.

2. Oportunidad. El artículo 41 de la *Ley Procesal* señala que ***durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles***, por lo que los términos procesales para la interposición de los medios de impugnación ***se computarán de momento a momento*** y, si éstos están señalados en días, se considerarán de veinticuatro horas.

Asimismo, el numeral en comento, establece que, ***tratándose de los procesos de participación ciudadana***, el criterio anterior ***aplicará exclusivamente*** para aquellos previstos en la *Ley de Participación* como competencia del *Tribunal Electoral*, por lo



que, los asuntos generados durante dichos procesos que no guarden relación con éstos, no se sujetarán a dicha regla.

Cabe recordar que en términos del artículo 26 de la *Ley de Participación* este *Tribunal Electoral* tiene competencia para conocer de todos aquellos actos e irregularidades suscitados durante el desarrollo, o fuera de éste, de la *Consulta Ciudadana*, cuando se consideren violentados los derechos de participación ciudadana de las personas; así como, para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la *Constitución Local* y la *Ley de Participación*.

Por su parte el artículo 42 de la *Ley Procesal* dispone que todos los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que la parte promovente haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Ahora bien, constituye un hecho notorio para este *Tribunal Electoral*¹⁶, que actualmente en la Ciudad de México se encuentra en curso la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, y que, en términos de la BASE TERCERA de la *Convocatoria*, el proceso de dictaminación y re-dictaminación del *Órgano Dictaminador* sobre los proyectos a consultarse forma parte de las fases de dicho proceso.

¹⁶ En términos del artículo 52 de la *Ley Procesal*.

En tal sentido, dado que la re-dictaminación de los proyectos que presenta la ciudadanía para ser votados **forma parte del proceso** de Consulta sobre Presupuesto Participativo y, por ende, **guarda relación directa con éste**, en consecuencia, la regla a la que debe sujetarse la oportunidad en la presentación de la demanda es la contenida en el artículo 41 párrafos primero y segundo, así como, 42 de la *Ley Procesal*, es decir, de cuatro días naturales.

Sin embargo, en el presente caso, la parte actora acude a promover el presente juicio electoral para controvertir la supuesta omisión atribuida a la *autoridad responsable*, por lo que resulta evidente que su demanda es oportuna,

Lo anterior, toda vez que, dada su naturaleza, la omisión mantiene sus efectos de momento a momento y, mientras perdure, por lo que puede controvertirse en cualquier momento, ello, de conformidad con lo dispuesto en la **Jurisprudencia 15/2011** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁷ de rubro: **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”**¹⁸.

3. Legitimación. La legitimación consiste en la situación en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica para efecto de poder proceder legalmente, es decir, es la facultad de poder actuar como parte en el proceso.

¹⁷ En adelante *Sala Superior*.

¹⁸ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



El presente juicio es promovido por parte legítima, de conformidad con lo previsto por los artículos 46 fracción IV y 103 fracción III, de la *Ley Procesal*, puesto que se trata de una ciudadana que, por su propio derecho, cuestiona la omisión de la *autoridad responsable* de publicar el re-dictamen de viabilidad y factibilidad relativo al Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, denominado: **“CASA DE SALUD”**, con número de folio: **IECM-DD19/00103/22**.

4. Interés jurídico. La *Sala Superior* en la Jurisprudencia **7/2002** de rubro: **“INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO”**¹⁹, estableció que, por regla general, el interés jurídico se surte si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial de la parte actora y, a la vez, ésta hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación.

Así, la *parte actora* cuenta con interés jurídico para interponer el presente medio de impugnación, toda vez que es la persona que registró el Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, denominado: **“CASA DE SALUD”**, con número de folio: **IECM-DD19/00103/22** y, de acreditarse la omisión de publicar la re-dictaminación, redundaría en la esfera jurídica de ella, siendo susceptible de ser reparada a través del presente juicio.

¹⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

5. Definitividad. No se advierte que en el caso deba de agotarse una instancia previa antes de acudir a este Tribunal a controvertir el nuevo dictamen emitido como respuesta a la aclaración promovida por la parte que registró un proyecto.

6. Reparabilidad. El acto controvertido no se ha consumado de modo irreparable, pues es susceptible de ser modificado, revocado o anulado a través del fallo que emita este Tribunal Electoral. Ello, de resultar fundadas las alegaciones sostenidas por la parte actora.

Dado que no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia, lo conducente es realizar el análisis de los motivos de disenso expuestos por la *parte actora* en su demanda.

TERCERA. Agravios, litis, pretensión y metodología de análisis.

Una vez acreditado el cumplimiento de los presupuestos procesales, y, por ende, la procedencia del juicio en cuestión, este *órgano jurisdiccional* identificará el acto impugnado, así como los agravios que hace valer la *parte actora*, con independencia de la manera en que hayan sido manifestados o del apartado o capítulo de la demanda en el que hayan sido incluidos.

A. Precisión del acto controvertido

La parte actora señala que la *autoridad responsable* fue omisa en publicar el re-dictamen de viabilidad y factibilidad relativo al



Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, denominado: **“CASA DE SALUD”**, con número de folio: **IECM-DD19/00103/22**.

B. Agravios

En ese sentido, de la lectura de la demanda se advierten los siguientes agravios:

- Es indebida la omisión de publicar el re-dictamen del proyecto que presentó, lo que le puede causar pérdida de su derecho de participación en igualdad de condiciones.
- El acto que se reclama deja a la parte actora en total estado de indefensión.

C. Pretensión

La pretensión de la *parte actora* es que se ordene la publicación del re-dictamen de viabilidad y factibilidad, relativo al Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, denominado: **“CASA DE SALUD”**, con número de folio: **IECM-DD19/00103/22** y se dé vista a los órganos internos de la Alcaldía Tlalpan y del *Instituto Electoral*.

D. Causa de pedir.

La causa de pedir la sustenta en que la *autoridad responsable* omitió publicar el re-dictamen de viabilidad y factibilidad relativo a su propuesta de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022.

E. *Litis* a resolver y metodología

A partir de la lectura de los agravios, se advierte que los puntos de *litis* a resolver es si la *autoridad responsable* omitió publicar el re-dictamen del proyecto específico que alega la *parte actora*, y por tanto proceder ordenarle que sea publicado el mismo.

En ese sentido, toda vez que los motivos de agravio se encuentran relacionados con el posible incumplimiento de una obligación por parte de la *autoridad responsable*, estos se analizarán de manera conjunta, sin que lo anterior genere perjuicio alguno porque es válido analizarlo de esta forma, ya que lo trascendente es que se estudie la totalidad de los planteamientos.

Metodología que no genera afectación alguna a las *partes actoras*, de conformidad con lo razonado por la *Sala Superior*, en la Jurisprudencia **4/2000** de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”²⁰**.

CUARTA. Estudio de fondo. A efecto de realizar el análisis de los agravios hechos valer por la *parte actora*, se estima conveniente establecer primero el marco normativo y el procedimiento a seguir para la *Consulta Ciudadana*, -en particular lo relativo a la dictaminación y re-dictaminación- así como, respecto a lo que habrá de entenderse por principio de legalidad.

²⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



-Marco normativo.

Acorde a lo previsto en los artículos 26 apartados A y B de la *Constitución Local*; 365 del *Código Electoral*; y 116 de la *Ley de Participación*, es un derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México participar en los mecanismos de participación ciudadana, así como, en la planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

La democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fin, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía; en donde el *Instituto Electoral* es responsable de impulsar su participación en la toma de decisiones públicas, para de esa manera, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.

El artículo 3 de la *Ley de Participación*, define a la participación ciudadana como el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades.

Así como, para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

-Consulta Ciudadana.

Acorde a lo señalado en el artículo 120 de la *Ley de Participación*, la *Consulta Ciudadana* se sujetará al procedimiento siguiente:

a) La **Emisión de la Convocatoria** la llevará a cabo el *Instituto Electoral* en la primera quincena del mes de enero del año en que se celebre, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita a una **Asamblea de diagnóstico y deliberación** a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contando con el acompañamiento del *Instituto Electoral* y de personas especialistas en la materia.

El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, la que será remitida al *Instituto Electoral*.

c) Toda persona habitante de la Ciudad, sin distinción de edad, podrá presentar para su **Registro Proyectos** de presupuesto participativo ante el *Instituto Electoral* de manera presencial o digital.

d) El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la referida Ley **evaluará** el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto **contemplando la viabilidad técnica, jurídica,**



ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público.

El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada *Órgano Dictaminador*, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del *Instituto Electoral*, mismo que no podrá ser menor a treinta días naturales. Los proyectos dictaminados como viables deberán remitirse al *Instituto Electoral*.

e) Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a ***Consulta Ciudadanía***, quienes podrán emitir su opinión sobre uno de los proyectos; para ello, el *Instituto Electoral* se encargará de la organización de dicha consulta, la cual realizará el primer domingo de mayo.

-Integración y funcionamiento del *Órgano Dictaminador*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 126 de la *Ley de Participación*, la integración y funcionamiento del *Órgano Dictaminador* se sujetará a las siguientes reglas:

a) Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán crear un *Órgano Dictaminador* integrado de la siguiente manera:

Nueve personas	Cinco especialistas provenientes de instituciones académicas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, que serán propuestos por el <i>Instituto Electoral</i> .
-----------------------	---

con derecho a voz y voto	La persona concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana o, en su caso, la persona concejal que el propio Concejo determine.
	Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afines a la naturaleza de los proyectos presentados.
	La persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía.
Dos personas con derecho a voz	Un contralor o contralora ciudadana, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
	La persona Contralora de la Alcaldía.

b) Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar. Dicha persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

c) Las personas integrantes del Órgano Dictaminador **están obligadas a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto** o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda.

Lo anterior, en concordancia con el **Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México**, los **Programas de Gobierno de las Alcaldías** y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en la referida Ley.



d) Asimismo, el Órgano Dictaminador verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo ***no afecten suelos de conservación***, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en ***la normatividad en materia de Ordenamiento Territorial***, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, ***los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías***, los Programas Parciales, ***y demás legislación aplicable***.

Deberá ser verificable con el catastro que para tal efecto publique el Gobierno de la Ciudad.

e) ***Al finalizar su estudio y análisis***, deberá ***remitir un dictamen debidamente fundado y motivado*** en el que ***se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como, el impacto de beneficio comunitario y público***. Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.

-Procedimiento a seguir para el registro y dictaminación de los proyectos específicos.

Respecto al presupuesto participativo, en lo que concierne a su ejercicio para el año dos mil veintidós, la *Convocatoria*, previó el procedimiento siguiente:

Registro de los proyectos específicos.

a) Toda persona habitante de una Unidad Territorial, incluyendo niñas, niños y adolescentes, podrían presentar proyectos específicos para el ejercicio fiscal 2022, utilizando para ello el *Formato F1 (Solicitud de Registro)*.

b) El registro de dichas solicitudes debió acontecer a través de las modalidades siguientes:

- En forma **Digital** mediante la Plataforma de Participación desde el primer minuto del veintiuno de enero, y hasta el último minuto del veinticuatro de marzo, y;

- En forma **Presencial**, en las oficinas de las 33 Direcciones Distritales que correspondan a cada Unidad Territorial, del veintiuno de enero al veinticuatro de marzo.

Instalación del Órgano Dictaminador.

Del siete al trece de febrero, las Alcaldías debieron instalar un Órgano Dictaminador, encargado de realizar un dictamen de todos los proyectos registrados, en el cual ***se debería fundamentar y explicar de forma clara y puntual la viabilidad, y factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera, así como, el impacto de beneficio comunitario y público.***



Dictaminación de los proyectos registrados.

a) Del catorce de febrero al uno de abril, el Órgano Dictaminador sesionó conforme al calendario que al efecto se emitió, para dictaminar los proyectos registrados, utilizando para ello el *Formato F2* (Dictamen).

b) Dicha dictaminación debió contener al menos los siguientes elementos²¹:

- Nombre del proyecto;
- Unidad Territorial donde fue presentado;
- ***Elementos considerados para dictaminar,***
- Monto total de costo estimado (incluidos los costos indirectos);
- ***Razones por las cuales se dictaminó positiva o negativamente el proyecto;*** y
- *Nombre y firma de las personas integrantes del Órgano Dictaminador.*

Publicación de los proyectos específicos dictaminados.

El dos de abril, se publicaron los listados de todos y cada uno de los proyectos dictaminados, mismos que debieron contener el sentido de la dictaminación recaída en cada uno de los proyectos, en la Plataforma de Participación, la página de Internet del *Instituto Electoral* www.iecm.mx , en los estrados de las 33 Direcciones Distritales y en las redes sociales en las que el *Instituto Electoral* participa.

²¹ De conformidad con el artículo 127 de la *Ley de Participación*.

Escritos de Aclaración.

Del cuatro al seis de abril, las personas proponentes de aquellos proyectos que fueron dictaminados negativamente pudieron presentar su inconformidad mediante el *Formato F3 (Escrito de Aclaración)* sobre los criterios considerados por el Órgano Dictaminador como inviables, sin que ello implicara replantear el proyecto o proponer uno distinto.

El Órgano dictaminador debió tomar en cuenta las aclaraciones señaladas por la persona promovente, y proceder a emitir un nuevo dictamen —denominado también re-dictamen—

En caso de ser negativo el re-dictamen, las personas proponentes pudieron promover ante este *Tribunal Electoral* un medio de impugnación en un plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento.

Evidentemente, para la emisión de los nuevos dictámenes —en respuesta a la solicitud de aclaración o en acatamiento a lo resuelto por esta autoridad jurisdiccional al resolver los medios de impugnación—, el órgano dictaminador debió cumplir con la obligación de fundar y motivar.

Cabe resaltar, que la resolución de la aclaración, en la *Convocatoria* se estableció puntualmente que debería cumplir con el *principio de exhaustividad*, pues se trata de un recurso para revisar si el primer dictamen fue emitido en apego a los principios legales y constitucionales correspondientes.



En ese sentido, es necesario recordar que las autoridades electorales —tanto administrativas como jurisdiccionales— cuyas resoluciones admitan ser revisadas en virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, tienen el deber de estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento, pues sólo de esa manera se cumple con el *principio de exhaustividad*.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia **43/2002**, de rubro **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”**²².

- Omisiones

La *Sala Superior* ha sostenido que en materia electoral son susceptibles de ser analizadas todas las situaciones fácticas y jurídicas que alteren el orden constitucional.

Dentro de ellas, se encuentran los actos que crean, modifican o extinguen derechos, pero también **las omisiones** (no hacer) por parte de la autoridad, siempre que exista una norma jurídica que le imponga un deber jurídico.

²² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

Al respecto, puede consultarse la jurisprudencia 41/2002, de rubro **“OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. SON IMPUGNABLES”**²³.

En ese sentido, la citada *Sala Superior* ha razonado que la autoridad incurre en omisión cuando exista una obligación que debe ser cumplida y ésta se abstiene de hacerlo.

Al respecto, en la base tercera de la *Convocatoria* se estableció que el doce de abril de este año se debían publicar las re-dictaminaciones en la plataforma correspondiente.

De tal modo, se observa que los Órganos Dictaminadores y el Instituto local tienen la obligación de trabajar de manera coordinada para publicar los dictámenes que surjan como respuesta a las aclaraciones solicitadas por las personas que registraron proyectos.

-Caso concreto

La parte actora manifiesta que la autoridad responsable fue omisa en publicar el re-dictamen de viabilidad y factibilidad del Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, denominado: **“CASA DE SALUD”**, con número de folio: **IECM-DD19/00103/22**.

Lo que, en su perspectiva, podría generar la pérdida de su derecho a participar en igualdad de condiciones, respecto de los demás proyectos registrados, ello, tomando en consideración la

²³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.



fecha de votación a través del Sistema Electrónico por Internet, dejándola así, en un estado de indefensión.

Para acreditar su dicho anexó imagen de captura de pantalla, de las 22:17 horas del día quince de abril, correspondiente a la página SIPROE 2022, en donde a su decir, únicamente se encuentra el dictamen publicado el dos de abril.

Asimismo, acompañó copia simple de su escrito de aclaración de fecha seis de abril, en el que se observa su nombre, firma y lo que parece ser el sello del *Instituto Electoral*, así como, del dictamen recaído a su proyecto emitido por la *autoridad responsable* el dieciocho de marzo.

A las documentales citadas se le da valor probatorio en términos de la **jurisprudencia 11/2003**, de rubro: **“COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE”²⁴**, en la que se establece que un documento exhibido en copia fotostática simple surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido.

Además, se les da valor convictivo en términos del artículo 61 de la *Ley Procesal*, el cual establece que los medios de convicción deben ser valorados a partir de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, dado que no se encuentran objetadas, ni

²⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

existe prueba en contra de ellas, por el contrario, guardan relación entre sí.

Con base en lo anterior, es posible advertir que la *parte actora*, registró el proyecto específico en la Unidad Territorial Tlalmille, de clave (12-176), de la Alcaldía Tlalpan, lo cual, fue posible verificar por este *órgano jurisdiccional* en la página de internet <https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/>, lo que constituye un hecho notorio para este *Tribunal Electoral*,²⁵ encontrándose los siguiente:

De conformidad con lo determinado en la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, particularmente en su Base Quinta, a partir del 14 de abril de 2022, podrás consultar el detalle de las propuestas de proyectos que participarán en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, así como el número aleatorio con el que puedes identificarlos en la Jornada Consultiva y emitir tu opinión.

Número de Proyecto	Folio	Nombre del Proyecto	Descripción del Proyecto	Ubicación	Croquis
--------------------	-------	---------------------	--------------------------	-----------	---------

²⁵ En términos del artículo 52 de la *Ley Procesal*.



De conformidad con lo determinado en la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, particularmente en el numeral 2 de su Base Segunda, a partir del 25 de marzo de 2022 podrás consultar los proyectos registrados. Además, atendiendo lo indicado en el numeral 4 de la Base Tercera, a partir del 2 de abril del mismo año, el sentido de su dictamen realizada por los Órganos Dictaminadores de las Alcaldías.

Folio	Nombre del Proyecto	Descripción del Proyecto	Sentido del Dictamen	Formato de Dictamen
IECM-DD19-00103/22	CASA DE SALUD	REALIZAR LOS TRABAJOS DE IMPERMEABILIZAR EL TECHO DE LA CONSTRUCCION, CAMBIAR LA TAPA DE LA CISTERNA, PINTAR TODOS LOS CUBILOCOS, CAMBIAR LAS 2 PUERTAS DE ALUMINIO QUE EXISTEN AL INTERIOR POR UN ALUMINIO DE MEJOR CALIDAD, ARREGLAR LOS SANITARIOS, COLOCAR UN TECHO DE ADRILICO CON PROTECCION SOLAR, COMPRAR 3 ESCRITORIOS, 4 SILLAS, 3 ARCHIVEROS DE METAL, UNA BASCULA PARA PESAR A BEBES, UNA BASCULA PARA PESAR PERSONAS NIÑOS Y ADULTOS, HACER LOS TRABAJOS NECESARIOS EN LOS MUROS QUE REQUIERAN MANTENIMIENTO, DEL INMUEBLE Y AL INTERIO DE LOS CUBILOS Y SANITARIOS, ADQUIRIR UNA FILA DE SIENOS PARA LA SALA DE ESPERA, PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO NECESARIO A LA VENTANA QUE ESTA UBICADA A LA ENTRADA DE LA SALA DE ESPERA, PINTAR LA FACHADA Y COLOCAR EL ANUNCIO DE CASA DE SALUD, CAMBIAR LAS PUERTAS DAÑADAS DE MADERA QUE ESTAN COLOCADAS EN LOS CUBILOCOS, INSTALAR UNA BOMBA DE AGUA, LAVAR LA CISTERNA, MANTENIMIENTO A TODA LA INSTALACION, HIDRAULICA, BAÑOS Y ELECTRICA DEL INMUEBLE.	Negativo	

En dicha página se observó el registro del proyecto denominado **“CASA DE SALUD”** con el número de folio **IECM-DD19-00103/22**, se observó la descripción de dicho proyecto, así como el sentido del dictamen, así como un archivo PDF el cual al seleccionarse contenía el formato F2 correspondiente al dictamen, de fecha dieciocho de marzo, tal como sigue:

Formato F2 (Dictamen)
Folio: IECM-DD19-00103/22

DICTAMEN DE PROYECTO ESPECIFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022

1 Datos de la Unidad Territorial

1.1 Unidad Territorial: TLALMILLE 1.2 Clave: 12-176
 1.3 Demarcación: TLALPAN 1.4 Dirección Distrital: 1D
 1.5 ¿Es un proyecto continuado? 1.6 Si () ¿De qué ejercicio fiscal? No (X)
 *Si tu proyecto es la continuación de otro proyecto de presupuesto participativo realizado con anterioridad, o pendiente de realizarse, deberá marcar que es un proyecto que si da continuidad, el no indicarlo puede ser la razón para que este que quede descalificado

2 Datos del proyecto específico

2.1 Nombre del proyecto (Se sugiere que el nombre contenga datos que lo distingán de los demás proyectos. Recuerda que este nombre será el que conozcan sus vecinos): CASA DE SALUD
 2.2 Describe de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto: REALIZAR LOS TRABAJOS DE IMPERMEABILIZAR EL TECHO DE LA CONSTRUCCION, CAMBIAR LA TAPA DE LA CISTERNA, PINTAR TODOS LOS CUBILOCOS, CAMBIAR LAS 2 PUERTAS DE ALUMINIO QUE EXISTEN AL INTERIOR POR UN ALUMINIO DE MEJOR CALIDAD, ARREGLAR LOS SANITARIOS, COLOCAR UN TECHO DE ADRILICO CON PROTECCION SOLAR, COMPRAR 3 ESCRITORIOS, 4 SILLAS, 3 ARCHIVEROS DE METAL, UNA BASCULA PARA PESAR A BEBES, UNA BASCULA PARA PESAR PERSONAS NIÑOS Y ADULTOS, HACER LOS TRABAJOS NECESARIOS EN LOS MUROS QUE REQUIERAN MANTENIMIENTO, DEL INMUEBLE Y AL INTERIO DE LOS CUBILOS Y SANITARIOS, ADQUIRIR UNA FILA DE SIENOS PARA LA SALA DE ESPERA, PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO NECESARIO A LA VENTANA QUE ESTA UBICADA A LA ENTRADA DE LA SALA DE ESPERA, PINTAR LA FACHADA Y COLOCAR EL ANUNCIO DE CASA DE SALUD, CAMBIAR LAS PUERTAS DAÑADAS DE MADERA QUE ESTAN COLOCADAS EN LOS CUBILOCOS, INSTALAR UNA BOMBA DE AGUA, LAVAR LA CISTERNA, MANTENIMIENTO A TODA LA INSTALACION, HIDRAULICA, BAÑOS Y ELECTRICA DEL INMUEBLE.
 2.3 ¿Anexa documentación adicional? *Si () Especifique No (X)
 Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial
 2.4 Cantidad: \$ 421377 2.5 Cantidad con letra: CUATROCIENTOS VENTIMIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (00100 M.N.)

3 Lugar de ejecución

3.1 Tipo de ubicación: () Toda la Unidad Territorial (X) Área específica dentro de la Unidad Territorial () Lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc) Especifique:
 Calle (s) SIERRA SAN PEDRO MZ. 6
 3.2 Dirección específica: Número (s) exterior (es) (de ser el caso): LT. 16 Referencias: ESTE ESPACIO ES UN AREA DE EQUIPAMIENTO DE LA COLONIA TLALMILLE
 3.3 ¿En la ejecución del proyecto que se propone, es necesario considerar a una persona, empresa o material específico o exclusivo para su realización? Esto no implica compromiso con la persona o empresa sugenda No (X) Si ()
 3.4 ¿Anexa croquis? Si () No (X) 3.5 ¿Anexa información adicional? *Describe:

Holacheva No. 25, Colonia Rancho Los Colibriles, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México, Computador 855463 3890 1

Formato F2 (Dictamen)
Folio: IECM-DD19-00103/22

5.5 El proyecto está orientado a:

a) Generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial	SI ()	No (X)
b) Fortalecer las relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas que habitan dentro de la Unidad Territorial	SI ()	No (X)
c) Incentivar la participación de las personas que habitan dentro de la Unidad Territorial	SI ()	No (X)

5.6 ¿Tiene impacto comunitario que contribuya a la reconstrucción del tejido social?: SI () No (X)

5.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 118 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y HECHO DE CONOCIMIENTO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO EL 09 DE FEBRERO DE 2022.

5.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen? SI () Número de hojas: No ()

Consistente (s) en:

6 Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

Ael lo re dictaminó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Tlalpan, el 18 de marzo de 2022.

El cual corresponde con la copia simple que la *parte actora* acompañó a su escrito de demanda.

En ese sentido, considerando que la fecha de dicho dictamen es de dieciocho de marzo y la *parte actora* presentó su escrito de aclaración el seis de abril, es decir, dentro del plazo previsto para ello y posterior a la emisión del dictamen primigenio, es posible concluir que la *autoridad responsable* **ha sido omisa en publicar** el re-dictamen de viabilidad y factibilidad del Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, denominado: **“CASA DE SALUD”**, con número de folio: **IECM-DD19/00103/22**, consecuentemente los motivos de agravio son **fundados**.

QUINTA. Efectos de la sentencia. Toda vez que este *órgano jurisdiccional* declaró **fundados** los motivos de agravio, lo procedente es:



1. **Se ordena** al Órgano Dictaminador de la Alcaldía Tlalpan; para que, en un plazo de **doce horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, publique en la página de internet y demás medios de difusión, el re-dictamen de viabilidad y factibilidad del Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, denominado: **“CASA DE SALUD”**, con número de folio: **IECM-DD19/00103/22**.
2. **Se vincula** a la Dirección Distrital 19 y demás áreas del *Instituto Electoral* que deban intervenir, para que coadyuven en el cumplimiento de lo mandatado en este fallo.
Ello, tomando en consideración el contenido de la jurisprudencia **31/2002** dictada por la *Sala Superior*, de rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”**²⁶.
3. Hecho lo anterior, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Tlalpan **deberá informar** a esta autoridad jurisdiccional dentro del plazo de **doce horas**, contadas a partir de la realización de los actos ordenados; remitiendo las constancias que así lo acrediten.

²⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

4. Se apercibe al Órgano Dictaminador de la Alcaldía Tlalpan, así como a la Dirección Distrital 19 y demás áreas del *Instituto Electoral*, que, de no acatar lo ordenado en esta resolución, se les impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 96 de la *Ley Procesal*.

Respecto a la solicitud de la parte actora relativa a la remisión de constancias a los órganos internos de control de la Alcaldía Tlalpan y del *Instituto Electoral* para que inicien el procedimiento sancionador correspondiente, este Tribunal Electoral no puede conocer de dicha petición por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer ante la instancia pertinente.

Finalmente, se precisa que a la fecha en que se dicta la presente sentencia, no ha concluido el plazo de setenta y dos horas de publicitación de los medios de impugnación previsto en el artículo 77 de la *Ley Procesal*; sin embargo, atendiendo a la urgencia del asunto, al estar vinculado con el proceso de participación ciudadana en curso, específicamente, respecto a la viabilidad o no del proyecto registrado por la *parte actora* para participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, se resuelve el asunto con las constancias que obran en autos y con base en los hechos notorios en páginas de internet.

Lo anterior, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del *TEPJF* en la tesis **III/2021**, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE**”.



En ese sentido, una vez que se reciban las constancias que acrediten la tramitación del presente juicio y cualquier otra, se ordena su integración al expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es **fundada** la omisión atribuida al Órgano Dictaminador de la Alcaldía Tlalpan de publicar el re-dictamen de viabilidad y factibilidad del Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, denominado: “**CASA DE SALUD**”, con número de folio: **IECM-DD19/00103/22**.

SEGUNDO. Se **ordena** proceder en los términos precisados en la consideración **QUINTA** de esta resolución.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO

MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ
CAMARENA
MAGISTRADA

MARTHA LETICIA MERCADO
RAMÍREZ
MAGISTRADA

JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN
MAGISTRADO

PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en



TECDMX-JEL-162/2022

Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro.”